

BOLETIN AGRARIO



ORGANO DE LA CAMARA
OFICIAL AGRICOLA DE CORDOBA

Nitrato de Calcio

Abir solo en el momento de usarlo
Nitrato de calcio
15.5% de Nitrogeno

Abir solo en el momento de usarlo
Nitrato de calcio
15.5% de Nitrogeno

Use no hooks
No usar garfios

Para consultas técnicas y muestras, dirigirse al
CONSULTORIO AGRONÓMICO
DE LA
Unión Química y Lluch, S. A.
Calle El 12 de Abril, 2 - VALLADOLID

Agente Regional.....

D. José de Bustamante, Sevilla
HOTEL DEL GUADALQUIVIR
CALLE A NÚM. 3



INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Calle Alcántara, núm. 65

MADRID

Teléfono 58074

SUCURSAL PARA ANDALUCÍA

CÓRDOBA: Calle Málaga, núm. 8 - Teléfono 2561

SUEROS-VACUNAS-INYECTABLES

Contra la peste del cerdo . . . Suero **BUFFALO**
, el carbunco. **ANTHRACINA**

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

DISTOMIL. . Contra la distomatosis hepática
CACODILINA Insuperable reconstituyente
VITOCAL. . Tratamiento de la fiebre vitularia
PYROS. . . El mejor resolutivo
SEDANTOL. . Moderno anticólico

LA MAYOR GARANTÍA CIENTÍFICA Y LOS PRECIOS MAS ECONÓMICOS EN
INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Constitución de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba

COMITÉ DIRECTIVO

PRESIDENTE

Don José Ramón de la Lastra y de Hoces

VICEPRESIDENTE 1.º

Don Gregorio García Mateo

VICEPRESIDENTE 2.º

Don Manuel Guerrero Aguilar

CONTADOR

Don José María de Alvear y Abaurrea

TESORERO

Don Antonio Natera Junquera

VOCALES

Don Segundo Delgado Cabrera

- » Rafael Casado Granados
- » Manuel Martínez Lora
- » Manuel Vergara García Hidalgo
- » Francisco Priego Urbano
- » Miguel Reif Alcaráz
- » José Navarro González de Canales

VOCALES NATOS

Don Luis Merino del Castillo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

- » Mariano Jiménez Ruiz, Inspector provincial Veterinario.

SECRETARIO

Don Pedro Ariza Rosales, Perito Agrícola del Estado.

ASESORES

- Don Salvador Muñoz Pérez
- » Angel Sisternes Moreno
 - » Antonio Zurita Vera
 - » Antonio Navajas Moreno

SECCIONES EN QUE SE DIVIDE LA CÁMARA

SECCION 1.ª

Cultivo de cereales, leguminosas, algodón y tabaco en secano

PRESIDENTE: Don José M.ª de Alvear y Abaurrea

VOCAL: » Manuel Villalba de la Puerta

SECRETARIO: » Martín Cabello de los Cobos

ASESOR » Francisco de P. Salinas Diéguez

SECCIÓN 2.ª

Cultivo del olivo, de la vid e industrias derivadas.

PRESIDENTE: Don Francisco Gómez Carrizosa

VOCAL: » Antonio Madrid Jiménez

SECRETARIO: » Manuel Vergara García-Hidalgo

ASESOR: » Félix Moreno Ardanuy

SECCIÓN 3.ª

Cultivo de regadío e industrias transformadoras de productos agrícolas.

PRESIDENTE: Don Gregorio García Mateo

VOCAL: » José Aparicio de Arcos

SECRETARIO: » Federico Losada García

ASESOR: » Carlos Inzenga Caramanzana

SECCIÓN 4.ª

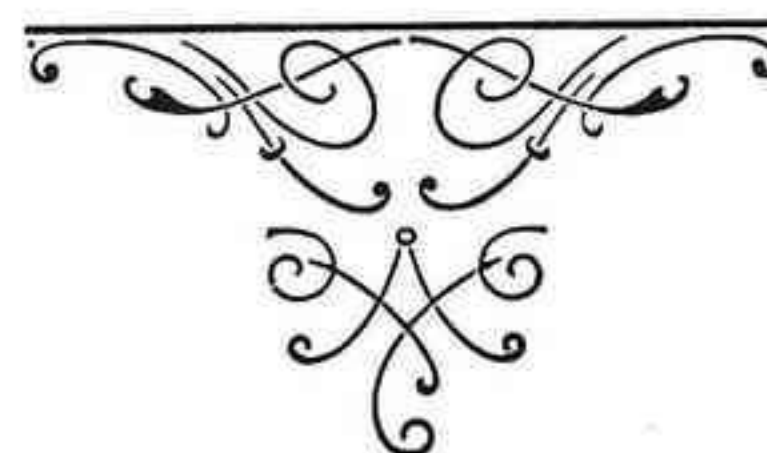
Ganadería, repoblación forestal, prados y pastos.

PRESIDENTE: Don José Vargas Luna

VOCAL: » Francisco Ayllón Herruzo

SECRETARIO: » Antonio Trucios Gutiérrez Ravé

ASESOR: » Francisco Amián Gómez



ALMACENES DE FERRETERIA "LA CAMPANA"

JOSÉ MOLLEJA

CLAUDIO MARCELO, 10

TELÉFONO 1975

CÓRDOBA

ARTÍCULOS PARA LA LABOR

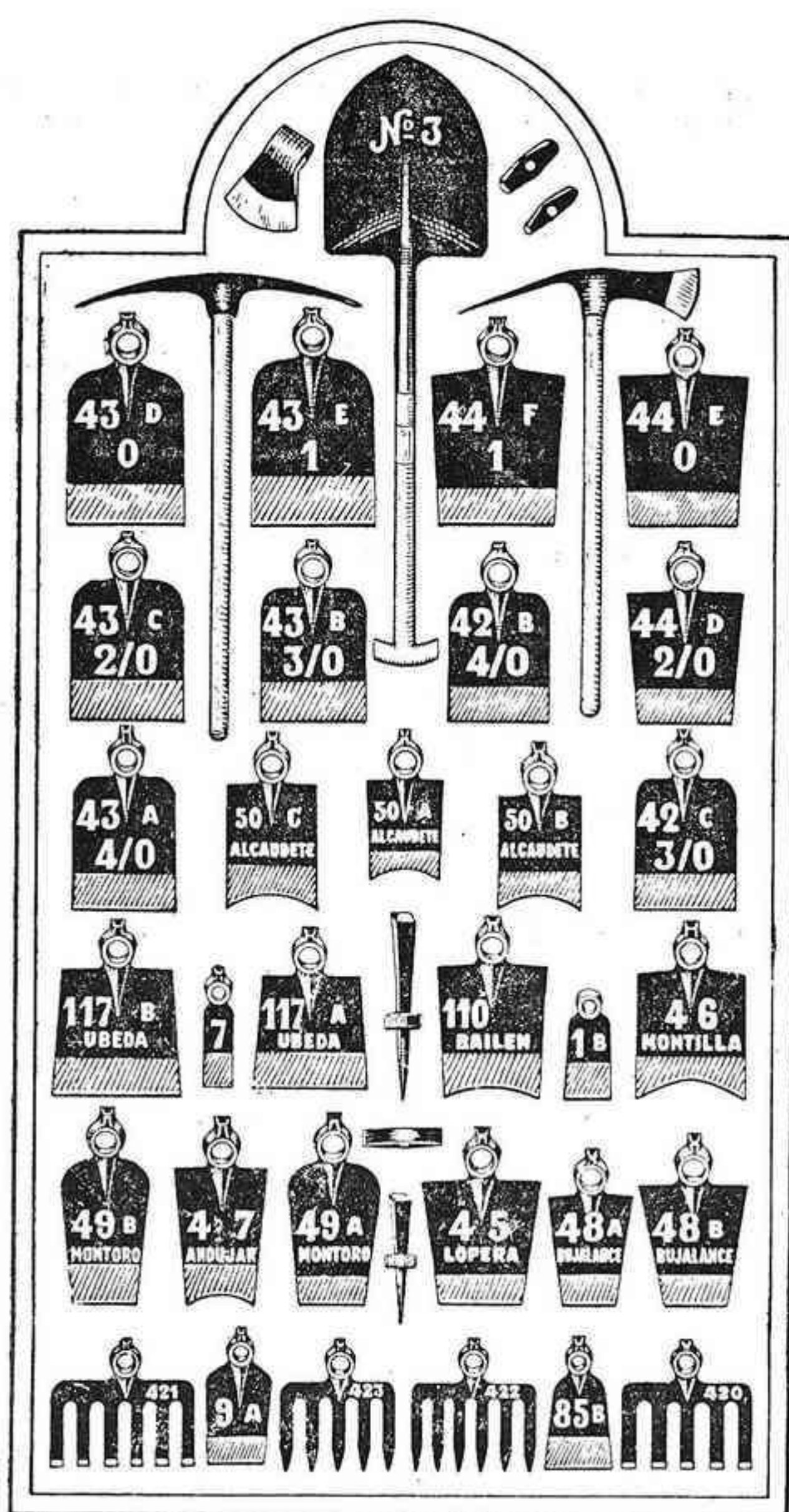
ESPIÑO ARTIFICIAL — GRAPAS — ALAMBRE RECOCIDO
PARA EMPACAR PAJA — RASTRILLOS — CRIBAS
BIELDOS — CORREAS PARA TRASMISIONES — TORNI-
LLOS PARA TODA CLASE DE ARADOS Y REJAS
Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.

REJAS DE ACERO

DE LA MARCA



BELLOTA



JOSÉ DELGADO ALVAREZ

LLANO PRETORIO, 3 CÓRDOBA

TELÉFONO 1006

COMPRA VENTA DE CEREALES Y SEMILLAS AL POR MAYOR
Especialidad en Garbanzos de finas cochuras y PARA SIEMBRA
ALMACENISTA DE ACEITUNAS ADEREZADAS Y ADOVADAS

RAFAEL ORTEGA CONTRERAS

MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PIEZAS DE REPUESTO

CONDE DEL ROBLEDO, NÚMERO 1

TELÉFONO 1246

CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO DE LA CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA

Director: D. LUIS MERINO DEL CASTILLO

SEGUNDA ÉPOCA

CÓRDOBA, ABRIL, 1936

AÑO II.—N.º 16

El paro obrero campesino

Por muy conocidos que parezcan los factores que han determinado este hecho, calificado ya con justicia, de calamidad nacional, debemos insistir en su análisis tratando de resolverlo totalmente y si esto no fuera posible, en la mayor proporción. Tal debe ser el anhelo de todos los españoles que viven del campo.

Las medidas tomadas hasta el presente, pese al esfuerzo desmedido, en la mayoría de los casos, superior a la posibilidad económica de la tierra, no han conseguido más que aliviar el dolor con calmantes, que casi siempre van contra la salud del enfermo. Un estudio sereno, imparcial, desapasionado, de la capacidad productiva de la tierra, para deducir el límite máximo de jornales que puede sostener, no ha precedido a los pactos de trabajo celebrados para mitigar el paro.

Si nos tocara intentar la solución del problema, con la mirada puesta en un alto ideal, comenzaríamos por fijar con toda clase de garantías y el control necesario, ese límite de capacidad a que aludimos, más allá del cual no intentaríamos pasar y dejando el resto, para otras manifestaciones de la riqueza. Creemos llegado el momento, de hacer algo permanente y definitivo, huyendo de soluciones aparentes; espejismos nocivos y contraproducentes casi siempre. Propugnamos por la anterior determinación sin que ello suponga de antemano, que el Estado sea más liberal o más conservador o más moderado o más extremista. Es compatible con cualquiera de las formas de Gobierno la defensa económica de la unidad

«finca»; explótela quien la explote y llévase como se lleve.

No ha mucho calculábamos las curvas del paro, atendiendo exclusivamente a la capacidad de cada hectárea para todos los cultivos, en cada uno de los meses del año. Estas curvas ponen de relieve las exigencias de dichos cultivos, que no han de cambiar sensiblemente mientras no se sustituyan por otros los actuales, lo cual no es ni siquiera presumible. Partiendo de este dato, obtenido con el mayor escrúpulo, se pueden agrupar los pueblos que demanden trabajo en distinta época; olivareros y cerealistas, por ejemplo, ya que los que reúnen equilibradamente ambas cualidades sufren el paro con menor intensidad.

De todas formas, no se cubre por completo el censo obrero en todos los meses del año y hay que recurrir forzosamente, aunque se trate de operarios agrícolas, a otras fuentes de riqueza, como decimos antes, y cuya determinación no nos corresponde analizar, pero que el Estado resolverá cuando disponga de los elementos de juicio a que venimos aludiendo y pueda tener en ellos la debida confianza. ¿Quién duda que la determinación del líquido imponible en la propiedad rústica ha estado falseada por la elevación ficticia del sumando R (renta de la tierra) que desfiguraba la suma? Restablecido a su verdadero valor y ateniéndose a él con la mayor exactitud, aparecerá definida la máxima participación del trabajo en la industria agrícola, y a este dato hay que atenerse y no sobrepasarlo jamás.

SOBRE LAS COSAS DEL CAMPO

Una reclusión obligada por enfermedad, si nó grave, molesta, ha tenido en suspenso nuestras acostumbradas actividades periodísticas, ocupándonos de la crítica situación de las cosas del campo, cuya economía sufre un colapso mucho más grave que aquel a que aludió nuestro antiguo amigo don Fernando de los Ríos, consecuencia entonces de una ley desconcertante, y ahora, superando a las intervenciones, es factor principalísimo el tiempo de pertinaces lluvias, mucho más funesto para los cereales que la sequía.

Los que hemos dedicado a la agricultura más de cuarenta años de nuestra vida, y hemos pasado por todas las eventualidades del riesgo y de la ventura en estas explotaciones, sabemos lo que significa para un labrador que el año se le vuelva de veinticuatro meses para obtener, posiblemente, pero no seguramente, el reintegro de lo gastado; y estamos obligados a llamar la atención de los gobernantes, invocando nuestra experiencia y nuestra lealtad, con objeto de que se prevengan para prestar eficaz ayuda a las víctimas, a fin de que con la buena voluntad de todos, se consiga en cuanto a la producción cerealista, dar el salto al verano de 1937, y respecto a la de aceite, a Diciembre del presente año. Para conseguirlo, se necesita, además de un plan de obras públicas muy amplio, facilitar préstamos a los cultivadores antes de que se agoten la totalidad de ellos, cuya cooperación será eficaz sin perjuicio para los intereses del Estado, que cobrará como cobraron siempre los Bancos y los particulares que hicieron el favor de reconocer positiva garantía en las fincas rústicas. Al llegar a este último punto nos vamos a permitir hacer unas observaciones a los elementos que amenazan a los prestamistas calificándolos en conjunto de usureros. En tiempos de la Dictadura se hizo una campaña encarnizada contra los empleistas, a los que llamaban acaparadores, resultando de todo ello que acabaron con un elemento utilísimo que cooperaba al sostenimiento de los precios en épocas de recolección. Para los que prestan a los agricultores en condiciones normales, toda clase de consideraciones para que les sirvan de estímulo, y para los usureros la ley Azcárate. Lo demás será contraproducente para el Agro, que está enfermo y de mucho cuidado.

Hemos vuelto a ver el campo después de una veintena de días, confirmándose el desastre en los cereales. Las siembras en rastrosos y las que han soportado la humedad en barbechos poco profundos, no tienen remedio.

Se ven algunos trigales no buenos, sino medianos, con tendencia a malos. Todavía es tiempo de sembrar garbanzos y desde luego hasta fines de Mayo, la sementera de algodón puede efectuarse con esperanzas de pleno rendimiento. Este cultivo da muchos jornales.

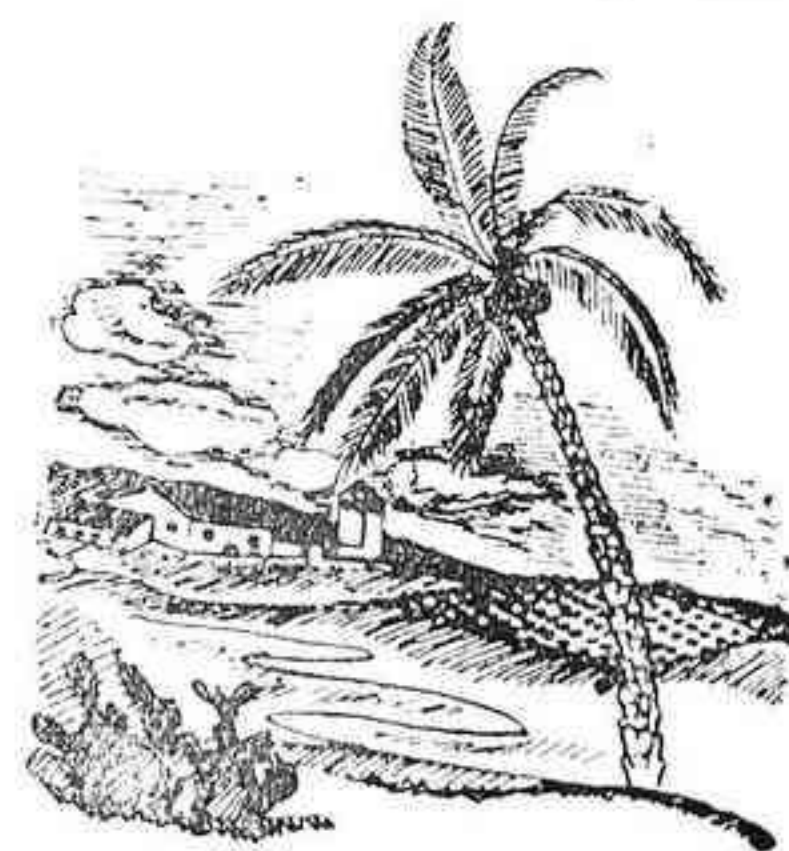
Los olivos, generalmente de buen aspecto, a pesar de que los jaramagos amagan a cubrirlos. Si el tiempo bueno se afirma, podrá desbrozarse, dar alguna reja de arado brabant, si es posible, y una cava amplia. En las primeras aguas otoñales podrá allanarse el terreno que ha de quedar en condiciones malísimas, no obstante lo cual sobraré jugo para desarrollar el fruto.

Se observan algunas manchas de *cycloconium*, que aumentarán seguramente y perderán la hoja los olivos, conservando algún fruto en la parte alta. Para darse cuenta de lo que ha llovido, basta con clavar una vara o palo largo en cualquier cerro y con solo darle unas cuantas vueltas, brota el agua como en cualquier pozo artesiano.

No podemos ultimar estas cuartillas sin dedicarle unas palabras al aceite. La cosecha ha resultado un verdadero desastre. Se molió aceituna «garrapiñada», que por haberse roto las celdillas con la humedad, había desalojado el aceite, que puede verse, en grandes manchas sobre la tierra comprendida dentro del ruedo del olivo. El rendimiento no bajó de setenta y cinco a ochenta kilos de aceitunas para cada arroba de aceite, y no obstante esto, y la pérdida de la mitad del producto, nos hemos dado unas trazas tan habilidosas, que el precio de nuestra cacareada grasa ha descendido a lo incomprensible.

Sigamos quejándonos del desnivel de nuestra balanza comercial; sigamos poniendo justificadamente coto a la salida de capitales; y no nos ocupemos del río de oro que sale de España para traer semillas oleaginosas y grasas, que sustituyan al aceite de orujo y de oliva para fabricar jabones. ¡Y cuidado que la cosecha de aceituna tapa un «portillo»!... El gobernador de Córdoba se habrá dado cuenta de ello, y puede informar.

ANTONIO ZURITA



JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO CORDOBA

PROGRAMA Y REGLAMENTO DEL CONCURSO-EXPOSICION

de Avicultura, Cunicultura, Colombofilia, Cunicultura e Industrias derivadas y complementarias de la Ganadería

Días 25, 26 y 27 de Mayo de 1936

COMITÉ EJECUTIVO

PRESIDENTE.—D. José Guerra Lozano, Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario.

VOCAL.—D. Agapito de la Cruz López de Robles, Presidente de la Comisión de Ferias del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

D. Francisco Amián Gómez, Presidente de la Junta provincial de Ganaderos.

D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Director de la Escuela Superior de Veterinaria.

D. Gumersindo Aparicio Sánchez, Director de la Estación Pecuaria Regional de Andalucía.

D. Félix Infante Luengo, Presidente de la Asociación provincial Veterinaria de Córdoba.

D. Sebastian Miranda Entrenas, Subdirector de la Escuela Pecuaria Regional de Andalucía.

SECRETARIO.—D. Mariano Giménez Ruiz, Inspector provincial Veterinario.

Presidentes de honor del Concurso-Exposición

Excmo. Sr. Presidente de la República Española.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias

Pecuarias.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Córdoba.

Excmo. Sr. Alcalde de Córdoba.

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Sr. Presidente de la Cámara Agrícola.

Sr. Director de la Escuela Superior de Veterinaria.

Sr. Presidente de la Asociación Provincial Veterinaria de Córdoba.

Sr. Presidente de la Junta Provincial de Ganaderos.

Programa del Concurso Exposición

de Avicultura, Cunicultura, Colombofilia, Cunicultura e Industrias derivadas y complementarias de la Ganadería

MAYO 1936

GRUPO PRIMERO.—Avicultura

Sección 1.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de raza andaluza negra de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Sección 2.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de raza andaluza blanca de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Sección 3.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de raza andaluza rubia de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Sección 4.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de raza andaluza azul de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Sección 5.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de raza andaluza franciscana de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Sección 6.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de raza andaluza carmelitana de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Sección 7.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de raza andaluza gira de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75.

Sección 8.^a—Lote de cuatro gallinas y un gallo de cualquier raza nacional o extranjera, de diez meses a dos años.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75; tercero, 50.

Premio de honor: Copa de

al mejor lote de los presentados en este grupo.

GRUPO SEGUNDO.—Palmípedas, Pavos, Guineas o pintadas y aves ornamentales y cantoras

Sección 9.^a—Parejas de pavos (macho y hembra) de Indias, blancos, azules o rubios.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Sección 10.—Parejas de patos (macho y hembra) corredores de Indias, de Pekin, Khaki-Cambell, de Rouen, etc.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Sección 11.—Parejas de Ocas de Tolosa o del Ampurdan (gansos), macho y hembra.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Sección 12.—Aves ornamentales: Pavos reales, Guineas o pintadas, Faisanes dorado, plateado y común o de bosque, y todas aquellas razas y variedades no enumeradas, cuyas características sean esencialmente las de sus raros, exóticos y bellos plumajes.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Sección 13.—Aves cantoras de todas clases y variedades.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Premio de honor: Copa de
al mejor lote, pareja o ejemplar de los presentados en este grupo.

GRUPO TERCERO.—Colombicultura y Colombofilia

Sección 14.—Parejas de palomos de razas granjeras o comestibles.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, 50 pesetas; tercero, 25.

Sección 15.—Parejas de palomos de razas de fantasía, Volteadoras, Cobulla, Concha, Milanese, Buchonas, Colipavos, Corbata de China, etc.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, 50; tercero, 25.

Sección 16. COLOMBOFILIA.—Concurso de vuelos organizado por la Sociedad Colombófila Cordobesa, con motivo de este Certamen, cubriendo la distancia en línea recta (262'50 kilómetros) desde Aranjuez a Córdoba.

Primer premio, 100 pesetas al socio de la Colombófila Cordobesa que compruebe una paloma a la mayor velocidad.

Segundo premio, 50 pesetas al que compruebe la paloma que siga en velocidad a la ganadora del primer premio.

Tercer premio, 25 pesetas, al que compruebe la paloma llegada en tercer lugar.

Otro primer premio. Al palomar que compruebe el mayor tanto por ciento de palomas inscritas por el mismo. 100 pesetas.

Otro segundo premio. Al palomar que siga en comprobación de tanto por ciento al anterior. 50 pesetas.

Otro tercer premio. Al palomar que siga al anterior en comprobación de tanto por ciento. 25 pesetas.

Un premio extraordinario de 125 pesetas al socio de la Colombófila Cordobesa que compruebe a la mayor velocidad tres palomas designadas de antemano para optar a este premio; bien entendido que para hallar la media se sumarán las velocidades alcanzadas por las palomas designadas; y si ningún aficionado comprobara todas ellas, se adjudicará el premio al que reciba el mayor número, si la suma de las resultantes es mayor que la resultante de las comprobadas entre las designadas previamente.

Sección 17. COLOMBOFILIA.—Concurso de belleza zootécnica.

Primer premio, 75 pesetas. A la paloma mensajera más bella.

Segundo premio, 25 pesetas. A la que siga en belleza a la anterior.

Sección 18.—Parejas de palomas mensajeras.

Primer premio, 50 pesetas; segundo, 25.

Sección 19.—Lote de pichones con anilla cerrada de la Federación de 1936, en número de 2 a 6.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, 50; tercero, 25.

Premios de honor.—Copa de

a la mejor pareja o ejemplar de las presentadas en las secciones 14, 15, 17, 18 y 19.

Reloj de comprobación de velocidades al palomar que realice mejores vuelos en el concurso especial dedicado a este Certamen.

CUARTO GRUPO.—Cunicultura

Sección 20.—Pareja de conejos de raza gigante de España, variedad parda.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 100; tercero, 50.

Sección 21.—Pareja de conejos de raza gigante de España, variedad blanca.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 100; tercero, 50.

Sección 22.—Pareja de conejos de razas de pelo y piel.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 100; tercero, 50.

Sección 23.—Parejas de conejos de razas de fantasía.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 100; tercero, 50.

Premio de honor.—Copa de
a la mejor pareja o lote de los presentados en este grupo.

GRUPO QUINTO.—Canicultura

Sección 24.—Perros de guardería. Mastines, San Bernardo, Dogos, Terranova, Presa, Bulldog, etc.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75; tercero, 50.

Sección 25.—Perros de caza. Podencos, Galgos, Pachones, Grifones, Peinters, Terriers, Setters, etc.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 75; tercero, 50.

Sección 26.—Perros de lujo. Perros de aguas, Pomeranias (lulús), Galgos rusos, Terriers enanos, Pekineses, etc.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50; tercero, 25.

Premio de honor.—Copa de
al mejor ejemplar o pareja de macho y hembra presentados en este grupo.

GRUPO SEXTO.—Industrias derivadas y complementarias de la ganadería

Sección 27.—APICULTURA. Material de apicultura. Presentación de colmenas movilizadas, panales artificiales, cajas portaenjambres, meloextractores, etc.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica.

Sección 28.—Miel. Derivados de la miel, hidromieles, etc. Cera y su industrialización.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica.

Sección 29.—Industrialización de la leche. Producción de quesos y mantecas. Máquinas desnatadoras, mantequeras y malaxadoras, etc.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica.

Sección 30.—Industrialización de las carnes y de las grasas. Embutidos de todas clases y conservas de carnes.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica.

Sección 31.—Preparación de las pieles. Curtidos, lanas y plumas, etc.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica.

Sección 32.—SERICICULTURA. Presentación de semillas del gusano de la seda, y capullos de forma regular, grano apretado y coloración blanca o amarilla.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica

Sección 33.—MATERIAL DE AVICULTURA y CUNICULTURA. Instalación de gallineros y conejares prácticos, ponedores automáticos, incubadoras, anillas, jaulas de cría de conejas, jaulas para machos, etc.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica.

Sección 34.—Especial. Productos de avicultura y cunicultura. Alimentos especiales y concentrados. Desinfectantes y desinsectantes, vacunas, sueros, etc.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica

Sección 35.—Especial. Libros y folletos publicados o inéditos, que traten de las materias y actividades objeto de este Concurso-Exposición. Revistas especiales de avicultura, cunicultura, apicultura y ganadería en general.

Primer premio, Diploma de honor. Segundo premio, Mención honorífica.

NOTA IMPORTANTE.—Como se hace constar en el párrafo 4.º del Artículo 10 del Reglamento adjunto de este Concurso Exposición, a los señores expositores de este grupo último, que por su aportación al Certamen, por sus instalaciones y gastos que éstas les originen, etc., se le concederán, a más de los premios ordinarios—como Diplomas de Honor y Menciones Honoríficas, Copas de honor, Objetos de Arte y primas de compensación en metálico, si a juicio del Jurado así se estimara.

Gran Premio de Honor del Concurso-Exposición

Gran Copa de Honor de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias y 250 pesetas al mejor ejemplar, pareja, lote, producto, instalación, etc. presentados en cualquier grupo o sección.

Córdoba 1.º de Abril de 1936.

Reglamento del Concurso-Exposición

Artículo 1.º El segundo Concurso-Exposición de Avicultura, Cunicultura, Colombofilia, Canicultura e industrias derivadas y complementarias de la Ganadería, organizado por la Junta provincial de Fomento Pecuario de Córdoba, se celebrará en esta Ciudad, (Pérgola y Jardines del Duque de Rivas), durante los días 25, 26 y 27 de Mayo de 1936, bajo la protección de la Il.ªm. Dirección general de Ganadería, Excmo. Ayuntamiento, Excelentísima Diputación provincial y Cámara Oficial Agrícola.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este Concurso-Exposición todos los propietarios a los que interese exhibir aves, conejos, palomas, perros, colmenas, productos, material, géneros y publicaciones relacionadas con el Certamen.

Art. 3.º Este Concurso-Exposición se dividirá en los siguientes grupos: 1.º Gallinas. 2.º Palmípedas, pavos, guineas o pintadas y aves ornamentales y cantoras. 3.º Cunicultura. 4.º Colombicultura y Colombofilia. 5.º Canicultura. 6.º Industrias derivadas y complementarias de la Ganadería y 7.º Secciones especiales destinadas a los anejos, útiles y revistas, folletos y publicaciones.

Art. 4.º En las secciones de animales presentados con opción a premios, habrán de ser inscritos como sigue: En lotes de cuatro gallinas y un gallo, para las razas del país o extranjeras de producción de carne o huevos; en parejas de igual especie, raza o variedad, en razas exóticas de gallinas, palomas, palmípedas, pavos, guineas, aves ornamentales, conejos, etc. Entiéndase por pareja a la de macho y hembra. Individualmente en perros, de las clases anteriormente citadas (véase programa), aunque se considerará como mérito mayor, presentar la pareja de macho y hembra; en número no limitado para las aves cantoras, exóticas y de lujo o capricho.

Art. 5.º Se admiten inscripciones en la categoría especial «Fuera de concurso», lotes extraordinarios comerciales, como manifestación de la explotación determinada del expositor.

Art. 6.º Para presentar palomas mensajeras es condición indispensable que el expositor acredite pertenecer a una Sociedad Colombófila Oficial y que las palomas presentadas tengan anillas cerradas de la Federación.

A este fin y para fomentar las aficiones a la colombofilia, la Junta Provincial de Fomento Pecuario, acepta el ofrecimiento de la Sociedad Colombófila Cordobesa de llevar a cabo un concurso especial de vuelos dedicados a este Certamen, premiándose con arreglo a lo preceptuado en el programa, distancia, velocidad y porcentaje, etc.

Art. 7.º Las gallinas, conejos, palomas, pavos y guineas, serán alojadas en jaulas por cuenta de la junta y por orden riguroso de inscripción. Solo en el caso de agotarse el material que esta Junta dispone, se exigirá a los propietarios el necesario para alojar sus lotes o ejemplares presentados.

Para los expositores de perros, es deseo de la Junta facilitarles medios adecuados de alojamiento de sus ejemplares.

Los expositores de aves ornamentales y cantoras, deberán presentarlas en jaulas propias, aunque se les habilitarán lugares adecuados para poder llevar a cabo sus instalaciones dentro de la mayor comodidad, seguridad y conveniencia.

Los lugares preferentes destinados a los expositores de material, productos, géneros, bibliografía, etc., serán adjudicados por orden de inscripción. En este caso podrán optar para llevar a cabo sus instalaciones, por los medios que se les faciliten o por su propia cuenta y riesgo, siendo este último proceder el más oportuno, porque permitirá

a los expositores presentar sus Stands con más lujo y esplendor.

Art. 8.º El Comité ejecutivo del Concurso-Exposición se hace cargo de todos los cuidados de alimentación, limpieza y vigilancia de los animales que concurren, a cuyo efecto los derechos de inscripción que se establecen son los siguientes:

Por cada gallina o gallo presentados.	1'50 pesetas.
Por cada pareja de palomos.	2'00 »
Por cada pareja de pavos, palmípedas, guineas, etc.	3'00 »
Por cada pareja de conejos.	3'00 »
Por cada perro.	5'00 »

Los lotes extraordinarios y comerciales, abonarán los derechos de inscripción según convenio.

Las instalaciones de aves cantoras y ornamentales abonarán derechos de inscripción especiales, según su capacidad y amplitud y será de cuenta de los opositores la alimentación, cuidados, etc.

Las instalaciones de material, productos, géneros, bibliografía, etc., abonarán derechos de inscripción especiales, según utilicen en más o en menos los elementos que la Junta facilite o la importancia del Stands.

Art. 9.º Las inscripciones y peticiones de espacio se harán utilizando las hojas especiales que a tal objeto dispone la Junta, en el domicilio de ésta, Paseo de la Victoria, 57, 2.º (Teléfono 1163). Una vez cumplimentadas éstas se entregarán en las oficinas de la misma, acompañando los derechos de inscripción estipulados. En el instante que faltaren jaulas para alojamiento de los animales presentados, se hará constar al expositor, para que acuda al Certamen provisto del material necesario de alojamiento, etcétera.

Los centros oficiales del Estado, provincia o municipio, que concurren al Certamen, han de hacerlo «Fuera de Concurso», sin opción por tanto, a premios en metálico, pero se les eximirá de los derechos de inscripción y se les reservarán lugares especiales y suficientes, según la importancia de su concurrencia.

Si se presentaren razas o variedades no especificadas en las Secciones del Programa adjunto, se hará con carácter de «Fuera de Concurso», pudiéndosele conceder premios honoríficos.

Art. 10. Los animales presentados al Concurso, serán juzgados por Juez único, que designará el Comité Ejecutivo y que hará la calificación y propuesta de premios de las Secciones que se le asignen, los que serán concedidos por el pleno del Jurado, nombrado de acuerdo con el Decreto de Bases de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias y en el que actuarán los Jueces como ponentes. Su fallo será inapelable.

Art. 11. Los jueces podrán presentar ejemplares, material, etc., pero con la condición de no estar adscritos a las secciones de su incumbencia o figurando en estas «Fuera de Concurso». En este caso serán calificados sus ejemplares, material, etc., por otro juez nombrado al efecto.

Art. 12. Las recompensas que se otorgarán a los expositores en este Concurso-Exposición, se dividirán en

ordinarias y extraordinarias. Las primeras consistirán en diplomas de honor y menciones honoríficas y premios en metálico y las segundas en Objetos de Arte, Copas de Honor y trofeos de otras clases.

En cada uno de los grupos se otorgará un premio de honor al mejor lote o ejemplar presentado.

Se otorgará un Gran Premio de Honor, consistente en 250 pesetas y la Copa donada por la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, al mejor lote, pareja, ejemplar, producto, instalación, etc., presentado en cualquier grupo o sección.

Es criterio de la Junta y por tanto del Comité Ejecutivo del Certamen, conceder primas de compensación en metálico a los señores expositores que por la distancia desde su punto de origen, por los gastos considerables de sus instalaciones y aportaciones numerosas de animales o material, etc., sean acreedores. Pero estas primas de compensación han de tener en cierto grado el carácter de premios y para adjudicarlas, el Comité Ejecutivo solicitará los datos que crea necesarios de los expositores y determinará la cuantía de estas primas en cada caso.

Todos los expositores cuyos ejemplares sean admitidos al Concurso, por el Jurado de admisión, nombrado al efecto, tendrán derecho a que se les extienda, si no son premiados especialmente, un Diploma de Cooperación.

Art. 13 Las aves, conejos, perros, etc., deberán venir acompañados del correspondiente Certificado de Sanidad o Guía de Origen, expedida por el Inspector Municipal Veterinario de su procedencia.

Art. 14. Se admitirán aves, conejos, etc., dirigidos a la Junta por F. C. en gran velocidad, aunque serán de cuenta del propietario todos los gastos de transporte originados y los que sean necesarios para retirarlos de la Estación para llevarlos al concurso. Estos mismos gastos serán cargados a la devolución de los animales.

También podrán ser entregados en el lugar del Certamen y este proceder será el más adecuado y más recomendable por el Comité Ejecutivo, pero de una u otra forma, deberán hallarse los animales en el Concurso el día anterior de su inauguración.

Art. 15. Las instalaciones de material, productos, géneros, bibliografía, etc., y los Stands que por sus mayores proporciones o por su especial clase, sean inscritos, deberán llevarse a cabo por los interesados respectivos. En caso excepcional, por motivos de fuerza mayor, el Comité Ejecutivo, procedería a instalar las que se le encomendaren, pero no se hace responsable de sus atenciones de personal, ni de las deficiencias que en el orden de presentación artística pudieran adolecer. A estos efectos, se cargarían a las casas expositoras los gastos originados por todos conceptos.

Art. 16. Los animales vivos serán retirados del Concurso Exposición, al día siguiente mismo de su clausura oficial. Solo en el caso excepcional de que a juicio del Comité Ejecutivo, se hubiera de prolongar la fecha o fechas de clausura, estarán más días de los anunciados.

Las instalaciones de material, productos, etc., y las de ejemplares numerosos y de carácter comercial, podrán continuar por más tiempo expuestos a los efectos de la

propaganda de los mismos, pero el Comité Ejecutivo se desentiende de toda responsabilidad, aunque recabará de las autoridades gubernativas y municipales cuantas asistencias sean necesarias y las oportunas autorizaciones a los intereses de los expositores.

Art. 17. Los expositores pueden vender sus animales y productos en el Concurso, material, géneros, etc., pero los ejemplares presentados con opción a premios, no podrán ser retirados hasta la clausura oficial del certamen.

Art. 18. Como ya se determina en el Art. 12, párrafo 5.º, se designará un Jurado de admisión, el que podrá determinar si los ejemplares presentados pueden optar o no a los premios en el programa estipulados. En el caso de no ser admitidos los ejemplares o lotes, porque a juicio de este Jurado, no llenen las mínimas condiciones estipuladas para cada caso, los señores expositores podrán optar por retirarlos o por presentarlos «Fuera de Concurso»; pero en este caso, si se tratare de animales defectuosos en sus caracteres raciales, y a fin de evitar los posibles errores de apreciación en el público y aficionados en general, dado el carácter pedagógico o de enseñanzas que estos Certámenes deben tener, se harán constar en lugar visible, las faltas que se observen o los caracteres específicos que estén ausentes de ellos.

Art. 19. Una vez entregados los ejemplares o lotes en la Exposición, todas sus atenciones de alimentación, higiene y seguridad, serán de cuenta del Comité ejecutivo o Delegado del mismo para su organización, los que dispondrán de personal suficiente para llevarlas a efecto con las máximas garantías.

Art. 20. Ninguna responsabilidad alcanzará al Comité ejecutivo del Certamen, por la pérdida, muerte o deterioro que puedan sufrir los animales y material, productos, etc., si bien por propio prestigio, velará por los intereses de todos los expositores.

Art. 21. Un mismo ejemplar o lote no podrá figurar a un tiempo en dos secciones distintas y por consiguiente obtener dos premios.

Art. 22. La inauguración del Concurso Exposición tendrá lugar el día 25 de Mayo a las 10 de la mañana y en dicho día y hora, deberán estar en el lugar que previamente se les haya designado, todos los animales inscritos y terminadas las instalaciones especiales.

Los ejemplares o lotes que faltaren, serán considerados dados de baja a los efectos de su opción a premios y recompensas, así como las instalaciones que en el momento de la inauguración oficial estuvieran sin terminar.

Art. 23. Serán presidentes de honor del Certamen, el Excmo. Sr. Presidente de la República, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias, Excmo. Sr. Gobernador Civil, Excmo. Sr. Alcalde de la Ciudad, Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, Sr. Presidente de la Cámara Agrícola, Sr. Director de la Escuela Superior de Veterinaria y Sr. Presidente de la Asociación Oficial Veterinaria de la provincia de Córdoba.

Art. 24. El Comité Ejecutivo estará integrado por un presidente que lo es a la vez de Junta provincial de Fomento Pecuario; un Secretario, que así mismo lo es el de esta Junta, y seis vocales elegidos entre las personalidades más destacadas del ambiente ganadero de Córdoba.

Tanto el Comité ejecutivo nombrado, como la presidencia de honor, figura en las primeras páginas de este Programa-Reglamento.

Art. 25. El día de la inauguración se reunirá el Jurado en pleno y nombrará los Jueces únicos, que han de juzgar los animales expuestos, productos, géneros, material, etc., los que actuarán de ponentes y presentarán sus memorias simples y escuetas, con sus propuestas, al mismo pleno del Jurado, el día 26 por la mañana o por la tarde, según se acuerde. Reunido el Jurado, adjudicará los premios, siendo inapelables sus decisiones.

Los premios otorgados se comunicarán a los expositores el día 27 y se expondrán al público este mismo día, en las secciones correspondientes y en lugar visible.

La entrega de estos premios y ceremonia de clausura oficial, tendrá lugar el mismo día 27, a las 12 de la mañana en el salón de actos del Certamen.

Sin perjuicio de la Clausura Oficial, a juicio del Comité Ejecutivo, podrán ampliarse los días del Concurso-Exposición, sometiéndose los expositores a las órdenes que en este sentido se dictaren.

Art. 26. El Jurado podrá otorgar más premios de los que figuren en el programa, dedicando el importe de los desiertos en otras secciones, bien porque en estas no concurren ejemplares o porque los presentados no merezcan ser premiados.

Art. 27. Los propietarios de los animales inscritos e instalaciones, se someterán a las disposiciones de este Reglamento y a las que se dicten, para el buen orden, servicio y policía del Certamen.

Córdoba 1.º de Abril de 1936.—El Secretario, *Mariano Giménez Ruiz*.—El Presidente, *José Guerra Lozano*.

SECCION GANADERA

INICIACION CUNÍCULA

(Continuación)

III

La raza y el individuo

Existe corrientemente un falso y equivocado concep-

to de raza, que ha sido causante de no pocos fracasos y descrédito científico al llevar a la práctica, tal error.

Se entiende por tal,—según la antigua concepción sanseniana—, el conjunto de individuos que, dentro de la misma especie, tienen uno o varios caracteres comunes, que difieren de los demás, y que son transmitidos por herencia.

Con este criterio,—pongo por caso,—un avicultor ha adquirido pollos de tal o cual clase que tenían capa, cresta, plumaje, etc., similar a los de alguna campeona de puesta, con la creencia de que las gallinas de esa raza son muy ponedoras, y se encuentra con una diferencia de puesta, que puede acarrearle la ruina del negocio.

Los modernos conocimientos de las leyes de la herencia biológica han probado de un modo fehaciente, que los caracteres o factores que integran el individuo, no entran en la formación del ser íntimamente unidos, sino muy al contrario, se recombinan de un modo independiente.

Así pues, el factor o factores hereditarios de puesta, no tienen relación alguna con la forma de cresta, plumaje, etc., y como su explotación es una industria,—con fines lucrativos—, estimamos que se debe quitar todo interés a estos detalles más o menos estéticos, pero que nada han de influir, favorable o desfavorablemente, en su rendimiento económico; y muy mucho cuidar que los individuos que obtengamos, tengan condiciones tales que, los limitados caracteres que interesan a nuestra economía, estén representados en su máximo grado, a fin de obtener el mayor rendimiento posible.

Nosotros—y solamente a modo de casillero que nos ayude a la clasificación que forzados hemos de establecer, pero sin el criterio rigorista, con anterioridad sustentado,—entendemos por raza, el conjunto de individuos, dentro de la especie, que poseen varios caracteres morfológicos, fisiológicos y ecológicos distintos a los demás, no solamente representados en el aspecto individual, sino de manera que puedan transmitirles siempre por herencia a todas sus sucesiones.

Así, establecemos distingos entre aquellos individuos que, con el mismo aspecto, que los que tienen estos factores puros, son el resultado de cruzamientos, con individuos de otros factores homólogos diferentes y que aparecen en los productos al dominar sobre los anteriores, pero que en las descendencias sucesivas, darán individuos distintos entre sí, en los que estarán representados los factores homólogos respectivos.

Un ejemplo aclarará esta cuestión: Un conejo que tenga el factor pelaje gris o agutí, dominante sobre el negro, puede dar lugar, en su descendencia, a gazapos todos grises o bien grises y negros en la proporción de 3:1, cruzado con otro de idéntica constitución. En ambos casos, exteriormente considerados son iguales; pero no se nos escapa que tienen diferente constitución. toda vez que mientras en el primero es puro—homocigote—, en el segundo sería un híbrido resultante del cruce de un gris con un negro puros.

Entendemos pues—siendo un número considerable de factores que en el conejo pudieran interesarnos, en relación con sus diferentes productos, piel, carne y pelo—y por tanto, sumamente crecidas las combinaciones que se pueden dar en la representación de estos factores en la prole—, que han sólo en grandes explotaciones cunículas, donde se manejen poblaciones muy considerables sometidas a un riguroso control funcional, por técnicos especializados, se puede hacer una selección verdad, con seguridades de mejoramiento. De otro modo serán eliminados arbitrariamente magníficos reproductores, por parecernos en su morfología inferiores a los otros, que si bien superasen en su aspecto externo, no tienen en su constitución germinal los factores favorables que pudieran interesar.

El individuo es, en síntesis, la única categoría taxonómica en donde podemos hacer selección, escogiendo para razeadores, las individualidades superiores—bajo un punto de vista considerado—para formar líneas puras de máxima producción, en los diversos aspectos de ex-

plotación. Y de nuevo señalamos las grandes dificultades para conseguir esta selección, tan solo lograda mediante una perseverante observación y estudio y no alcanzada casualmente en afortunados ensayos.

LEOPOLDO CALVO SÁNCHEZ

Veterinario

(Se continuará)

CEBAMIENTO DE LOS ANIMALES DE ABASTO

II

Cebamiento de ganado vacuno y ovino

Los bóvidos, como las ovejas y cabras, son explotados comúnmente para obtener de ellos distintos aprovechamientos; son animales de aptitud misma. La obtención de carne no es por tanto, sino una parte secundaria en la finalidad total de su explotación, y sin embargo, lo mismo las vacas lecheras que los bueyes de trabajo, las ovejas que las cabras, encuentran el fin normal de su vida en las naves del matadero. Conviene indicar por tanto, algunas normas generales a seguir, con estos animales, cuando por cualesquiera circunstancia, deban ser destinados al sacrificio.

Cuando esto sucede, dichos animales deben someterse a una corta temporada de cebo con objeto de preparar sus carnes, haciéndolas más jugosas y nutritivas. Tal es el caso, por ejemplo, de los afamados cebones gallegos, bueyes de labor, que una vez alcanzado todo su desarrollo, a los cinco o seis años, después de las faenas de otoño, son estabulados y sometidos a una alimentación intensiva, enviándose al matadero una vez engrasados o a medio cebar.

El ganado vacuno menor posee en alto grado la capacidad de transformación de los alimentos que consume, en carne y grasa. El alimento básico para el cebo de las terneras es la leche, ya sea suministrada con todos sus elementos componentes, ya descremada. Adminístrese en un caso como en otro, las reses no pueden tomar más cantidad de leche que lo equivalente a una parte de su peso, comprendida entre el quince y el veinte por ciento.

En otros tiempos, el cebo de carneros ha constituido en nuestra nación actividad pecuarias de gran volumen. Hoy apenas se realiza. Su carne se estima menos y realmente no rinde tanto como en otras fases de su vida. Paga poco en carne, los alimentos que consume. Aparte del cordero, no es conveniente cebar, en el ganado ovino, más que las ovejas que se desenchán.

El cordero lechal, de uno a dos meses de edad, alimentado solamente con la leche de la madre, da una carne de superior calidad aunque no muy nutritiva, que se vende a buen precio en el mercado. Lo más conveniente es venderlos a esa edad, ya que el cordero vale muy poco más a los seis meses que a los dos, y no compensa por tanto, los gastos de alimentación en este tiempo. Para llegar a los seis meses, consume toda la leche de la madre y además una ración complementaria; las carnes desmerecen, y se pagan peor que las del lechal, su rendimiento no es proporcional a sus gastos. Si se vende a los dos meses la leche sobrante a la oveja se destina a la fabricación de queso.

ANDRÉS TORRENS PASTOR

Veterinario

(Continuará).

ESTADÍSTICAS Y COMERCIO PECUARIO

RESUMEN GENERAL MEDIO del movimiento comercial pecuario, habido en esta provincia y en sus centros más importantes de producción y consumo, durante el mes de la fecha.

Comarcas Sierra (S) Campiña (C)	Cotizaciones en el Comercio Ganadero		Precios de las carnes en el mercado público		Cotizaciones de productos pecuarios				Precio medio 100 kgs. artículos pienso	
	Animales	Precios	Kgs.	Precios	Artículos	Litro	Kgs.	Unidad	Artículos	Precios
Zona comarcal de la Sierra	Vacas. . .	450,00	Vaca. . . .		Leche. . .	0,70			Cebada. . .	32,50
	Novillos. . .	550,00	Ternera. . .		Manteca. . .				Avena. . .	27,00
	Caballos. . .	400,00	Cabra. . . .	2,90	Queso. . .			0,12	Centeno. . .	
	Mulos. . .	800,00	Oveja. . . .	2,65	Huevos. . .				Habas. . .	44,00
	Asnos. . .	200,00	Cordero. . .	3,50	Lanas. . .				Maiz. . .	
	Lanares. . .	55,00	Cerdo. . . .	3,50	Pieles. . .	5'50 y 4'50 lanar y cabrío y 22'00 ganado vacuno.			Alfalfa. . .	
	Cabríos. . .	40,00	Aves. . . .						Paja. . .	7,00
	Cerdos (L)	0,60 ptas.,	libra recién.						Salvado. . .	25,50
	Gallinas. . .	5,00								
	Pollos. . .	3,00 ptas.,	tempranos.							
	Zona comarcal de la Campiña	Vacas. . .	500,00	Vaca. . . .	3,60	Leche. . .	0,65			Cebada. . .
Novillos. . .		450,00	Ternera. . .	3,90	Manteca. . .				Avena. . .	34,00
Caballos. . .			Cabra. . . .	2,00	Queso. . .		3,00		Centeno. . .	
Mulos. . .			Oveja. . . .	2,00	Huevos. . .			0,15	Habas. . .	41,50
Asnos. . .			Cordero. . .	2,60	Lanas. . .				Maiz. . .	38,00
Lanares. . .		a) 12,00	Cerdo. . . .	2,90	Pieles. . .	1,00 kilo vacuno y 3,50 y 4,00 cabríos y lana res pieza.			Alfalfa. . .	
Cabríos. . .			Aves. . . .	3,25					Salvado. . .	24,00
Cerdos (L)		a) 15 50							Paja. . .	5,00
Gallinas. . .		5,75								
Pollos. . .		6,00								

Ferias y mercados de ganados que tendrán lugar en esta provincia durante el próximo mes

Posadas del 7 al 10 de Mayo.—Almedinilla del 12 al 14 de Mayo.—Montilla del 15 al 18 de Mayo.—Palma del Río del 15 al 18 de Mayo.—CÓRDOBA del 24 al 27 de Mayo.

EPIZOOTIAS declaradas oficialmente en esta provincia, durante el mes actual

Localidad	Finca o Predio	Especie atacada	Fecha de la declaración

EPIZOOTIAS extinguidas oficialmente, durante el mes actual en esta provincia

Localidad	Finca o Predio	Especie atacada	Fecha de la extinción
Fuente Obejuna Baena Villa del Río Santaella	El Soto y Arquetilla Las Alberquillas Varias El Donadio	Lanar Cabrío Cerdos Cerdos	28 de Abril de 1936. 28 de Abril de 1936. 28 de Abril de 1936 (las tres). 28 de Abril de 1936.

Córdoba 30 de Abril de 1936

El Jefe de la Sección,

Mariano Giménez Ruiz

MERCADOS

PRECIOS DEL MES DE ABRIL

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

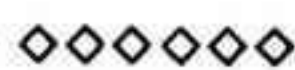
Trigo.	42	pesetas los 100 kgs.
Cebada.	33	» » » »
Avena.	30	» » » »
Habas castellanas.	39	» » » »
» morunas.	38	» » » »
Aceite fino.	15	» arroba.
» corriente.	14,50	» »



Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Abril

CLASES	Número de cabezas	KILÓGRAMOS
Cerdos	573	45.170
Mayores.	453	78.221,5
Ternerías.	85	6.071
Lanar y cabrío.	495	6.938



PLAGAS DEL CAMPO

SECCIÓN AGRONÓMICA

Deseando esta Jefatura lleguen a conocimiento de todos los propietarios de fincas afectadas por la plaga de langosta, las disposiciones dictadas en la vigente Ley de Plagas del Campo, que se relacionan con la campaña de primavera, se insertan a continuación los artículos relacionados con dicha campaña.

Art. 65. «Si el propietario no se presta a realizar por sí y de su cuenta los trabajos de la campaña de primavera, no podrá oponerse bajo ningún pretexto a que la Junta proceda dentro de su finca a usar los medios aprobados por el Consejo Provincial... Si el propietario realiza por sí la campaña de primavera, podrá reclamar del Consejo los aparatos que éste tenga para el empleo del insecticida que use y el personal agronómico que dirija las operaciones».

La Junta podrá ayudar y premiar con una cantidad que oscilará entre cinco y cincuenta pesetas, al propietario que se haya prestado a extinguir por sí y por su cuen-

ta el insecto, por los procedimientos aprobados por dicha Junta.

Art. 70. En el caso de que el dueño no se preste a realizar por sí y de su cuenta la campaña de invierno o de primavera, la Junta, en el momento oportuno para cada una de ellas y una vez conocida la extensión y clase de terreno donde exista la langosta en el término municipal, formará para cada finca un presupuesto de los gastos que calcule necesarios para la campaña de que se trate. En dichos presupuestos incluirá como medio que puede utilizar la prestación personal y todos los gastos que puedan ocasionar los trabajos que se realicen, como pagos de yuntas, jornales de todas clases, coste de trochas, apertura de zanjas, uso de insecticidas y cuantos se estimen precisos para la extinción. Dichos presupuestos serán aprobados o modificados por el Consejo provincial, el cual autorizará a las Juntas locales de cada término municipal para la recaudación de las cantidades a que asciendan entre los contribuyentes del término, con el fin de proceder por sí a la extinción.

Art. 79. Incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas:

1.º Los propietarios, o colonos en su caso, que falten a la verdad en las relaciones de los terrenos invadidos en sus heredades.

2.º Los que pongan obstáculos a la entrada en las mismas a los delegados de la Junta que hayan de atender a la extinción.

3.º Los que cometan cualquier falta que dificulte los trabajos encaminados a combatir la plaga.

4.º Los que incurran en extralimitaciones u omisiones no previstas en otro artículo que tenga por objeto eludir los preceptos de la presente ley.

5.º Los que aún habiendo cumplido con todas las demás obligaciones que les impone esta Ley, no diesen oportuno aviso de avivación del insecto; y

6.º Los propietarios y colonos, que habiéndose comprometido a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, dejasen pasar los plazos señalados sin haberlo hecho.

Córdoba 18 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto restableciendo la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República

Es motivo de preocupación para el actual Gobierno, desde el primer día que fué encargado del Poder, la situación difícil en que se encuentra el mercado de trigos y sus harinas. Causas de muy diversa índole han contribuído a crear este grave problema, unas conocidas desde antiguo, otras que han surgido muy recientemente. Acaso está el verdadero origen del problema en la creciente extensión del cultivo del trigo, llevado a amplias zonas del secano español donde las tierras son por naturaleza escasamente productivas y, por consiguiente, los esfuerzos que a ellas aplican nuestros labradores no resultan casi nunca debidamente recompensados si no es a costa de artificiosa y excesiva elevación de precios. Pero no es posible en este punto, aunque el Gobierno tenga la pretensión de atacar el mal en su raíz, emprender con precipitación una obra que consiste nada menos que en la transformación de la economía rural de regiones enteras, cuya vida descansa al presente, por la acumulación de largos errores, en la agricultura cerealista. Circunstancias más fortuitas y recientes han contribuído a perturbar el mercado del trigo, y es una de ellas la abundancia de las últimas cosechas, que al producir un sobrante del consumo nacional, y sin medio de salir a la exportación—ya que esto nos es prohibido por razón de la enorme inferioridad de los precios mundiales con relación al coste de producción en España—, pesa sobre el mercado en término de agobio para los modestos labradores que tienen urgente necesidad de vender. La compra y retención por el Estado de una parte de dicho sobrante, hasta la cantidad de 380.000 toneladas, pudo reanimar momentáneamente el mercado, aunque nunca en proporción a los grandes sacrificios que se hacían. No parece oportuno examinar en la presente exposición las ventajas e inconvenientes de la operación de referencia y forma en que se ha realizado, asunto del cual, y en su día, dará cuenta el Gobierno a la opinión pública. Ahora solamente le interesa anunciar su decidido propósito de solicitar de las Cortes autorización suficiente para que el trigo retenido no sea lanzado al mercado en los plazos perentorios que exige la Ley de 9 de Junio de 1935, y si el Parlamento concede atribuciones al efecto, arbitrar los medios eficaces para que el total del grano almacenado a expensas del Estado o cantidad equivalente de no inferior calidad ni rendimiento, y procedente de nuevas adquisiciones, se conserve a su disposición hasta que transcurra la época de la próxima recolección y sea conocida su cuantía con toda seguridad y detalle.

Pero aún eliminando del mercado por plazo de unos cuantos meses más las 380.000 toneladas de trigo retenido,

importa también mucho suprimir otros elementos perturbadores de la contratación, sobre la que vienen actuando intervenciones poco afortunadas en general y muchas veces contraproducentes. El régimen de tasas, desde antiguo muy discutido, acaso conveniente en épocas de excepción, pero peligroso como sistema permanente y siempre propicio a ser burlado por la malicia de la especulación, no ha conseguido sostener en la realidad precios remuneradores para el labrador. De poco o nada le han valido los señalamientos de turnos de venta y sus preferencias, prohibiciones, amenazas de sanciones, guías para la circulación del trigo y sus harinas y demás trabas impuestas por la multitud de disposiciones que culminan y se reúnen en el Decreto de 16 de Octubre de 1935. La verdad de todos conocida es que el reciente y complicado aparato de la intervención del Estado en el mercado del trigo no ha pasado de ser una ficción en la mayoría de los casos. Y la obligación del Gobierno de ser, sobre todo, sincero con el país, es lo que le mueve a hacer esta declaración, ya confesada en otras ocasiones con textos más o menos oficiales. La consecuencia tiene que ser la liquidación de una política fracasada. Porque el resultado más importante que de ella se deriva para el propio labrador a quien se dice defender es que tras de larga espera de meses para alcanzar el turno, tiene que padecer una serie de molestias y, en definitiva, de gastos, entre los cuales no es el único el canon de una peseta por quintal métrico de trigo a cargo del vendedor, en todas las operaciones que se realicen. En cuanto al industrial, fabricante de harinas o panadero, todo es para él invitación al fraude, con la desmoralización consiguiente y lamentable desprestigio del Poder público, pues mientras el que se atiene al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes adquiere los trigos o harinas a un precio superior y tiene que recorrer el calvario de los trámites administrativos; el que procede de mala fé se ahorra no pocas incomodidades y, sobre todo, compra mucho más barato, lo cual le permite establecer una competencia ilícita y ruinosa para el industrial honrado. Ningún interés legítimo del productor directo ni del consumidor se beneficia con este régimen, en el cual el rigor del cumplimiento de las tasas carga esencialmente a encarecer la mercancía. Así se da el triste hecho de que a continuación de las excelentes cosechas de los años últimos, ni el labrador ha obtenido de la venta de sus trigos precios debidamente remuneradores, ni el pueblo come pan barato. No quiere decir esto que, en definitiva, deba renunciar el Estado a toda posible intervención sobre el mercado triguero. El momento presente, a los siete u ocho meses de la última

cosecha y cuando faltan todavía tres o cuatro para la próxima, parece propicio al restablecimiento de la libertad en el mercado triguero. No serían grandes las ventajas para el labrador con el régimen que se cancela si se encuentra a esta altura del año con el trigo en las paneras y los precios reales envilecidos. Porque sin comprometer la política del Gobierno para lo futuro, es evidente que todo intervencionismo requiere para ser desarrollado seriamente la previa creación de organismos adecuados y la disposición de medios materiales para asegurar su eficacia. Sin embargo, muy lejos está del ánimo del Gobierno, montar una complicada y nueva burocracia que seguramente sería más costosa que útil, aunque estuviera bien dirigida. Preferiría encomendar a otros procedimientos la defensa del labrador modesto frente a las fuertes organizaciones de fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios. En primer término, la extensión del crédito a módico interés y con grandes facilidades a los labradores que precisamente por su pobreza y no ofrecer mayores garantías tienen cerrados todos los caminos que no sean el de la usura. A continuación, la organización de una red nacional de paneras reguladoras del mercado triguero y silos o paneras mecanizadas para almacenar el grano en condiciones de perfecta conservación. Y fomentar la organización de asociaciones exclusivamente profesionales para que en ellas encuentren efectivo amparo, a la sombra de la cooperación, los auténticos labradores. Promesas todas que serán cumplidas con la mayor brevedad posible.

En consideración a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda restablecida la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República. En consecuencia, se suprime el régimen de tasas, las guías autorizadas y demás documentos que para la circulación del trigo y sus harinas exigían el Decreto de 16 de Octubre de 1935 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Se declara subsistente la obligación que, según el artículo 12 del Decreto antes mencionado, co-

rresponde a los fabricantes de harinas de mantener una provisión equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Asímismo seguirá en vigor lo que establece el artículo 14 de dicho Decreto en relación con el libro que deberán llevar los fabricantes para anotar las partidas de trigo que vayan adquiriendo cada día, y con todos los demás requisitos que en dicho texto legal se les exige.

Artículo 3.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus delegaciones locales continuarán funcionando en cuanto se refiere a la inspección de las fábricas de harinas y demás atribuciones que se les señalen e impondrán las sanciones pertinentes en su caso, dentro de los límites y forma que, determinan los artículos 23 a 28, ambos inclusive, del Decreto de 16 de Octubre de 1935.

Artículo 4.º Los Comités Provinciales Reguladores del Mercado Triguero, se constituirán para fijar el precio del denominado «pan de familia» en Juntas reguladoras del precio del pan, con intervención de los Vocales panaderos y la representación municipal a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de Octubre de 1935, salvo las atribuciones que competen en su zona al Consorcio de Panadería en Madrid y las de los demás organismos que tengan reconocida legalmente jurisdicción local o regional en la materia.

Artículo 5.º La fijación del precio del «pan de familia» se hará con arreglo a las normas determinadas por el Decreto de 14 de Enero de 1934, partiendo de los precios medios que hayan alcanzado durante el mes anterior los trigos y harinas de consumo habitual en la provincia y con aplicación de la fórmula que en dicha disposición se establece.

Artículo 6.º El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*Diego Martínez Barrio*.—El Ministro de Agricultura, *Mariano Ruiz Funes*.

LEY DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS

(Continuación)

Art. 30. Cuando el propietario pierda parte del dominio de la finca por expropiación, el arrendatario podrá optar entre continuar el arriendo, con la reducción proporcional de la renta, o pedir la rescisión del contrato.

Si la expropiación fuere de la totalidad de la finca, del precio se abonarán al arrendatario las mejoras a que tenga derecho y el valor de las cosechas pendientes que se pierdan con la expropiación, que deberán haber sido tenidas en cuenta para la tasación. Lo mismo se hará cuando la expropiación sea parcial respecto de las mejoras y cosechas de la parte expropiada.

El arrendatario percibirá un tercio del precio de afección abonado al propietario siempre que al efectuarse la expropiación llevase, por sí o por sus causantes, diez años de posesión arrendaticia de la finca.

Art. 31. Si la finca dada en arrendamiento se perdiera totalmente por causa de fuerza mayor, el contrato quedará extinguido, sin derecho a indemnización por ninguna de las partes.

Si la pérdida obedeciese a culpa o negligencia del arrendatario o del arrendador, éstos tendrán derecho a exigirse recíprocamente la oportuna indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Cuando por causa de fuerza mayor la finca arrendada sufra daños o pérdidas cuya reparación tenga un costo superior a una anualidad de renta, no estará obligado el arrendador a su reparación y el arrendatario podrá optar por rescindir el contrato o continuar el arriendo con la disminución proporcional de la renta a que hubiere lugar.

Art. 32. Se entenderá por arrendamientos colectivos,

para los efectos previstos en el presente capítulo, los otorgados a favor de los Sindicatos Agrícolas, las Asociaciones de campesinos, de arrendatarios o de pequeños propietarios, con el fin de constituir explotaciones agrícolas o pecuarias en común y aplicar los beneficios que se obtengan conforme a los pactos que los socios establezcan.

Estos contratos deberán ser aprobados por los Servicios Agronómicos o Forestal, los cuales inspeccionarán asimismo durante su vigencia las labores que efectúen las Asociaciones arrendatarias, a los fines técnicoagronómicos.

Se continuará.

LA AGRICULTURA Y LA GACETA

NOTICIAS OFICIALES

Día 1 de Abril.—Orden del Ministerio de Agricultura, disponiendo que el transporte por cabotaje exigirá que acompañen a las expediciones el certificado de origen y sanidad, si se trata de animales vivos, carnes y sus productos derivados y pieles.

Día 8.—Orden del Ministerio de Agricultura, resolviendo dudas sobre la interpretación del Decreto de 21 de Febrero del año actual, que organizó el Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Día 9.—Decreto del mismo Departamento, restableciendo la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio nacional.

Día 13.—Orden del Ministerio de Hacienda, declarando que ni el Estado ni las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 9 de Junio de 1935, vienen obligados al pago a los Ayuntamientos del arbitrio de pesas y medidas.

Día 19.—Decretos del Ministerio de Agricultura, autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes los siguientes proyectos de Ley:

- De Bases de la Reforma Agraria.
- Derogando la Reforma Agraria de 1.º de Agosto de 1935 y poniendo en vigor la de 15 de Septiembre de 1932 y disposiciones adicionales.
- Sobre adquisición de propiedad por arrendatarios y aparceros.
- Sobre rescate y readquisición de bienes comunales.
- Sobre revisión de desahucios de fincas rústicas.

Día 19.—Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, disponiendo que la importación de mercancías sometidas a régimen de contingente, solo podrá verificarse en virtud de licencias expedidas en cada caso por el organismo competente.

Día 21.—Orden derogando el Reglamento actual del Consejo Regulador de la denominación de origen Jerez-Xerez Sherry, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de Julio de 1935.

Día 25.—Orden del Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión, concediendo un plazo de 30 días para que las Asociaciones profesionales, patronales u obreras, cuyos Reglamentos se hallen adaptados a las disposiciones de la Ley de 8 de Abril de 1932, normalicen su situación.

Día 28.—Decreto del Ministerio de Agricultura, autorizando al Fomento de la sericultura nacional para concertar uno o varios préstamos con el Instituto Nacional de Previsión.

Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, relativo a las peticiones de subsidios de yunteros asentados en una misma finca.

Día 29.—Decreto autorizando al Ministro de dicho Departamento, para presentar a las Cortes un proyecto de Ley derogando la de 16 de Julio de 1935 y disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y restableciendo la de 27 de Noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados Mixtos de Trabajo.

Día 30.—Decreto autorizando al Ministro de Industria y Comercio, para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de protección a la Industria nacional de productos nitrogenados sintéticos.

SERVICIO DE INFORMACIONES AGRICOLAS

DATOS METEOROLÓGICOS REGISTRADOS

en el mes de Abril de 1936

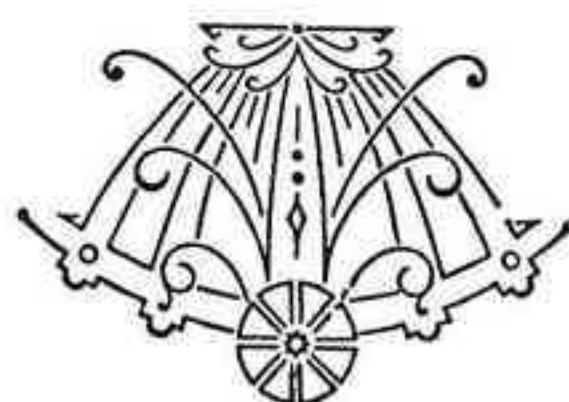


SECCIÓN AGRONÓMICA
DE
CÓRDOBA

OBSERVATORIOS METEOROLÓGICOS existentes en la provincia	TEMPERATURAS					LLUVIAS						
	MEDIA del mes en 10 años	MEDIA del mes	DIFE- RENCIAS	MÁXIMA del mes en 10 años	MÁXIMA del mes	DIFE- RENCIAS	MÍNIMA del mes en 10 años	MÍNIMA del mes	DIFE- RENCIAS	CAIDA en el mes	DIFE- RENCIAS	CAIDA desde el 1 de Enero
Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Lucena.	12°91	10°94	-1°97	32°00	25°4	-6°60	-0°6	0°4	0°2	108·6	38·91	562·4
Instituto de 2.ª Enseñanza de Córdoba.	14°9	15°2	0°3	31°	26°	-5°	5°0	3°20	3°20	180·0	107·10	846·0
Estación Experimental Agri- cola de Córdoba.		15°28			27°5		4°00			166·5		903·0

Relación de Sindicatos y Asociaciones Agrícolas que integran el Censo electoral de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba y nombres de los señores Delegados de los mismos

- | | |
|---|--|
| <p>Sindicato Agrícola-Católico de Añora, D. Antonio Bejarano Rodríguez.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Belalcázar, D. Antonio Trucios Gutiérrez-Ravé.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Chica Carlota, D. Miguel Reif Alcaráz.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Cañete de las Torres.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Encinas Reales, Don Pedro Hurtado Arjona.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Fuente Palmera, Don Manuel Martínez Lora.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Guadalcazar, D. Fernando Serrano Lozano.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Las Pinedas, D. Rafael Casado Granados.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de La Victoria, D. José R. de la Lastra y de Hoces.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Montilla, D. José María de Alvear Abaurrea.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Monturque, D. Eduardo Rueda Lara.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Nueva Carteya, Don Francisco Priego Urbano.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Pozoblanco, D. Juan Calero Rubio.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Villanueva de Córdoba, D. Francisco Ayllón Herruzo.</p> <p>Sindicato Agrícola-Católico de Villanueva del Duque, D. Francisco Gómez Carrizosa.</p> <p>Hermandad de Labradores de Córdoba, D. Manuel Guerrero Aguilar.</p> <p>Junta provincial de Ganaderos de Córdoba, D. Antonio Natéra Junquera.</p> | <p>Sindicato Agrícola de Bujalance, D. José Navarro González de Canales.</p> <p>Sindicato Agrario de Espiel, D. Antonio Madrid Jiménez.</p> <p>Sindicato Agrícola de Belmez, D. Felipe Romero Rivera.</p> <p>Sindicato Agrario de Villanueva del Rey, D. Hermínio Berengena Cabrera.</p> <p>Asociación de Agricultores de Aguilar de la Frontera, D. José Aparicio de Arcos.</p> <p>Asociación de Agricultores de Córdoba, D. Gregorio García Mateos.</p> <p>Asociación Agricultores de Fuenteovejuna, D. Luis Pequeño Calderón.</p> <p>Unión Patronal Agropecuaria de Hinojosa del Duque, D. Felipe Vigara Perea.</p> <p>Unión Patronal Agrícola de Hornachuelos, D. Federico Losada García.</p> <p>Unión de Agricultores de La Rambla, D. Martín Cabello de los Cobos.</p> <p>Unión Agraria de Montalbán, D. José García Saro</p> <p>Asociación de Agricultores de Montilla, D. Manuel Villalba de la Puerta.</p> <p>La Patronal Agrícola de Montoro, D. José Molina Benítez.</p> <p>Sindicato Patronal Agrario de Posadas, D. José Vargas Luna.</p> <p>Unión Agraria de Pozoblanco, D. Segundo Delgado Cabrera.</p> <p>Unión Agraria de Puente Genil, D. Manuel Vergara García-Hidalgo.</p> <p>Asociación de Agricultores de El Carpio, D. José León Muñoz.</p> |
|---|--|



JOSÉ GARCIA BERDOY

ABONOS MINERALES :- ANTEQUERA

SUCURSALES: Málaga, Sevilla, Fuente Piedra, Jerez de la Frontera

IMPORTACIÓN DIRECTA DE PRIMERAS MATERIAS DE LOS PAISES PRODUCTORES

Superfosfatos de Cal, Sulfatos de Amoniaco, Sulfatos y Cloruro de Potasa, Nitrato de Sosa de Chile,
Nitrato de Cal, Cianamida de Calcio, etc.

ABONOS COMPLETOS PARA TODOS LOS CULTIVOS

SUCURSAL DE CÓRDOBA

Doce de Octubre, núm. 13

Teléfono núm. 2527

LA PURITANA IMPRENTA

Trabajos de lujo y económicos de todas clases

PRONTITUD EN LOS ENCARGOS

Despacho y Talleres: García Lovera, 10 - Teléf. 2866

CÓRDOBA